

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1907

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Fuertes	FUERA DE CORDOBA	Fuertes
Un mes	4	Un mes	5
Trimestre	11 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, de céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 30 Marzo 1920).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.398

Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Posadas y Pozoblanco con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 7 y 8 del próximo mes de Abril se verificara la contrastación en Posadas y terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente:

Palma del Rio, Almodóvar del Rio, Hornachuelos, Fuente Palmera, La Carlota y Guadalquivir.

2.ª En los días 20, 21 y 22 del mismo mes de Abril, se efectuará la contrastación en Pozoblanco y terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente:

Pedroche, Torrecampo, El Guijo, Dos Torres, Añora, Alcaracejos, Villanueva

del Duque, Villanueva de Córdoba y Conquista.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y maebaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y recame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL el 20 de Noviembre de 1901, haciendo que todas las Corporaciones industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieran á adquirir las inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á este circular la mayor publicidad posible á fin de que en ningún caso pueden alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 29 de Marzo de 1920.—El Gobernador, Julio Blasco.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Núm. 1.414 Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública, los individuos que á continuación se relacionan, en prevención de fecha de hoy y, usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararles incursos en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores.—Vecindad.—

Presupuestos.—Conceptos.—Importe.

Don Juan León Doctor, Villaviciosa, 1918, Industrial 2/3 multa, 20 pesetas.

Señores Moro y señor Anguita, Pablonuevo, id., id., 185 60.

Don Luis Calzadilla Barba, Fuente-Obejuna, id., id., 43 20

Don Juan Coesta Cabello, Fernán-Núñez, id., id., 64.

Don Rafael González Ross, Palma, id., id., 38 40.

Don Juan José Ruiz Jiménez, La Rambla, id., id., 200.

Don Nicomedes Buena Giraldez, Montilla, id., id., 103 20.

Don Antonio Laque Palomque, Cabra, id., id., 72 80.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, á los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el

recargo del cinco por ciento, en inteligencia que no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 29 de Marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, J. Alberti.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente incoado por este Ministerio con motivo de las instancias presentadas por los peritos agrícolas D. Manuel Pena Echevert, don José Roque Mohedano, D. Gregorio Carrascos Alvarez y D. Lorenzo Chamorro Sáez, solicitando ser incluidos en el Escalafón de Ayudantes del Servicio Agronómico por considerarse comprendidos en lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 6 de Agosto de 1917 (Gaceta de 8 del mismo mes), que concedió este beneficio á los Peritos agrícolas que viniesen prestando sus servicios en el Catastro, y remitidas dichas instancias á la Asesoría jurídica del Ministerio de Fomento con el informe emitido por el Negociado de Personal de Agricultura, dicha Asesoría se ha servido informar lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Manuel Pena, don José Roque Mohedano, D. Gregorio Carrascos y D. Lorenzo Chamorro, sobre su inclusión en el Escalafón de Ayudantes del Servicio Agronómico.

Resultando que informado por esta Asesoría en 21 de Mayo último que el escalafón publicado en la Gaceta de Madrid de 16 de Mayo de 1918 carecía de condiciones legales y debía entenderse sin efecto alguno, y que debía dictarse una disposición de carácter general fijan-

de las reglas para formar el Escalafón de Ayudantes del Servicio Agronómico, redactar éste y, una vez publicado, abrir un plazo en el que pudiesen reclamarse los que se estimasen agraviados, se dictó con carácter general la Real orden de 5 de Junio último anulando en el artículo Escalafón, fijando las normas para el nuevo y concediendo el plazo de veinte días para formular reclamaciones (Gaceta de 11 de Junio):

Resultando que formado dicho Escalafón con sujeción a la Real orden de 5 de Junio último, fué aprobado por la Dirección en 23 del mismo mes, siendo publicado como provisorio en la Gaceta de 6 de Julio, que al propio tiempo publicó el acuerdo de aprobación y de apertura de períodos de reclamaciones determinando que el plazo de veinte días para formularlas se contaría desde que se publicase la publicación del Escalafón en la Gaceta, y que aquélla se cursase por el Ministerio de Hacienda:

Resultando que en 17, 19 y 23, según el folio de entrada de la Subsecretaría de Hacienda, han presentado sendas instancias D. José Roque Mohedano Sánchez, D. Gregorio Carrascosa Alvarez y don Lorenzo Chamorro Díez, pidiendo el primero que por el Subsecretario de Hacienda se informara favorablemente su instancia de que proceda incluir en el Escalafón de Ayudantes del Servicio Agronómico a los Ayudantes temporeros cesantes al publicarse el Real decreto de fusión: el segundo pidiendo su inclusión en dicho Escalafón por no distinguirse el artículo 10 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 entre temporeros y empleados de plantilla, y tratarse en ambos casos de servicios técnicos con igual título profesional, y el tercero, que la Real orden publicada en la Gaceta de 11 de Junio se haga extensiva, no solo a los de plantilla, sino a los temporeros:

Resultando que la Subsecretaría de Hacienda informa en dichas instancias:

Que el Sr. Mohedano fué nombrado en 11 de Febrero de 1911 Ayudante temporero del Servicio Agronómico de Sevilla, se posesionó en 22 del mismo mes y le desempeñó sin interrupción hasta el 30 de Enero de 1917, en que fué declarado cesante a su instancia para dedicarse a asuntos particulares; que el señor Carrascosa fué nombrado en 12 de Septiembre de 1912 Ayudante temporero del Servicio Agronómico catastral de Huelva, tomando posesión en 22 del mismo mes y cesando en 18 de Octubre de 1915 por renuncia por motivos de salud, y que el Sr. Chamorro fué nombrado Ayudante temporero del Servicio Agronómico catastral de Jaén en 27 de Marzo de 1908, tomando posesión en 3 de Abril del mismo año, desempeñándolo sin interrupción hasta 18 de Noviembre de 1915, en que fué declarado cesante en Sevilla por no haber ido a tomar posesión a Cáceres, donde fué destinado:

Resultando que el Negociado ha unido al expediente, además una instancia antigua de D. José Roque Mohedano, presentada en 25 de Junio de 1918, otra de D. Manuel Pena Echevert, presentada en 15 de Junio de 1918, pidiendo ser incluido en el Escalafón publicado en Mayo de dicho año:

Resultando que el Negociado propone

re: desestimarse la petición de los interesados, oyéndose antes a esta Asesoría Jurídica, y V. I. se ha servido acordarlo así:

Considerando que publicado en la Gaceta de Madrid de 6 de Julio de 1919 el nuevo Escalafón de Ayudantes del Servicio Agronómico (después de haberse anulado el anterior por Real orden de 5 de Junio de 1919), concediendo un plazo para formular reclamaciones de veinte días desde la publicación por los que se estimasen agraviados, han de tenerse por extemporáneas todas las reclamaciones formuladas fuera de dicho plazo, y por ello han de rechazarse, desde luego, la del Sr. Pena Echevert, presentada el 15 de Julio 1918, que por ser anterior a dicho Escalafón, ningún efecto puede producir, y examinar las otras tres que se hallan presentadas en el plazo marcado, habida cuenta, en cuanto a la del señor Chamorro, que deben descontarse los días inhábiles:

Considerando que, fijadas por la Real orden de 5 de Junio último las normas para la formación del Escalafón en uso de la autorización otorgada por el párrafo B. del artículo 8.º de la ley de 22 de Marzo de 1917, artículo 1.º y 2.º del Real decreto de 3 del mismo mes y año, y de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 6 de Agosto de 1917, que preveía que «por el Ministerio de Fomento se dictasen las disposiciones necesarias para que la incorporación (de los Peritos agrícolas oficiales quintos de Hacienda, y de los temporeros que vienen prestando servicio en el Catastro), y consiguiente colocación en el Escalafón (del Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico), se verificase con arreglo a principios de justicia y equidad», se ha agotado la autorización dada al Gobierno, mediante el uso que éste ha hecho de ella, y en menester atenderse exclusivamente a las normas prescritas en la citada Real orden de 5 de Junio, sin que quepa impugnarla a pretexto de haberse faltado en ella a los principios de justicia y equidad, puesto que el apreciar éstos es facultad completamente discrecional del Gobierno, al porque el Real decreto de 6 de Agosto de 1917 no distinguiese entre temporeros cesantes o en activo, pues la interpretación de dicho Real decreto también cae dentro de la esfera de lo discrecional en relación con ese punto concreto, ya que para ello han de tenerse en cuenta los mismos principios de justicia y equidad citados, sin que deba este Asesorio entrar a calificar si ha presidido o no esta Real orden:

Considerando que la situación legal de recurrentes, idéntica en los señores Mohedano, Carrascosa y Chamorro, es la de temporeros del Catastro cesantes al publicarse el Real decreto de 6 de Agosto de 1917, y que no han sido repuestos posteriormente:

Considerando que el número 4.º de la Real orden de 5 de Junio dispone que se incluya en el Escalafón, como cesantes, después del último de las últimas oposiciones, a los peritos Agrícolas que, sin nota desfavorable en su expediente, tengan presta los servicios en el Catastro como Oficiales de quinta clase y no lleven más de cinco años en situación de cesantes; y como ninguno de los recla-

manten era Oficial de quinta clase, según queda expresado, es visto que es inadmisión su reclamación por no haberse incluido en el Escalafón, ya que ésta no lo hubiera podido fundarse en la infracción de las reglas de la Real orden de 5 de Junio, cumplidas estrictamente, y ya que la Real orden misma, como de carácter general y discrecional, no es impugnabla:

Considerando que los reclamantes no tenían, dada su condición de temporeros cesantes, ningún derecho firme que alegar frente a la decisión del Gobierno, pues la cesantía rompió los únicos lazos, fundamentalmente interinos y precarios, que el nombramiento de temporeros les daba:

La Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I. que deben desestimarse las tres reclamaciones de los Sres. Mohedano, Carrascosa y Chamorro, y tenerse por no hecha la del señor Pena contra el Escalafón de Ayudantes del Servicio Agronómico.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen emitido por la referida Asesoría jurídica, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Escuela Normal de Maestros DE CORDOBA

Matrícula de enseñanza no oficial Curso de 1919 a 1920

En cumplimiento de lo que dispone el R. D. de 11 de Abril de 1915 y la Real orden de 11 de Marzo de 1914, se convoca por el presente anuncio a los alumnos que aspiran a examinarse de ingreso y asignaturas en el mes de Junio.

Los alumnos deberán solicitarlo en instancia dirigida al señor Director durante todo el mes de Abril y acompañarán a sus instancias la cédula personal corriente, y os de nuevo ingreso, la certificación de nacimiento legalizada y justificante de hallarse revacunados y los que procedan de otros centros, así como los bachilleres, presentarán certificado u otros oficiales expedidos por los directores en las que consten los estudios verificados por los primeros, y los segundos hallarse en posesión del título de Bachiller correspondiente.

Los alumnos abonarán por el examen de ingreso 250 pesetas en papel de pago al Estado, y los de asignaturas 25 pesetas por cada grupo o parte de él por derechos de matrícula y 5 pesetas más por derechos de examen todo en papel de pago al Estado, más los timbres móviles que corresponda según los grupos a que se matriculen y las asignaturas que deseen aprobar.

Los Bachilleres que hubieren obtenido el título Elemental con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1905 podrán completar el de Maestro de primera Enseñanza, aprobando la Historia de la Pedagogía y la Música y acreditando haber hecho las prác-

ticas correspondientes prevenidas por el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 en su artículo 28.

Los alumnos que posean el título de Bachiller podrán obtener el de Maestro de primera enseñanza aprobando las asignaturas de Religión, si no la hubieran cursado en los Institutos respectivos, los dos cursos de Pedagogía, la Historia de la Pedagogía, los dos cursos de Música y los dos cursos de Prácticas de enseñanza; abonando tanto esto como los anteriores por derechos, los correspondientes a un solo grupo, si verifican los exámenes en una convocatoria.

Los alumnos libres y los Bachilleres que tengan que aprobar las prácticas de enseñanza se atenderán en un todo a lo que para el caso se previene por las reglas 7.ª y 9.ª de la Real orden de 2 de Junio de 1919 (Boletín Oficial número 47) fecha 15 del mismo.

Lo que de orden de señor Director y con su visto bueno se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 29 de Marzo de 1920.—El Secretario, Manuel Blanco.—V.º B.º: El Director, Enrique Díaz.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 207

Visto el informe emitido por el Comité del Tráfico Marítimo, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 28 de Septiembre, y teniendo en cuenta que se ha iniciado una pequeña baja en los fletes, aunque éstos se cotizan para el servicio de importación de trigo de la Argentina alrededor de 200 pesetas a tonelada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para las importaciones de trigo que se realicen en buques que salgan de España en el mes de Abril y requiridos para este servicio, rija el flete de 145 pesetas por tonelada, reduciéndose a este tipo el flete que hasta ahora se había aceptado para este servicio en meses anteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1920.

TERAN

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité del Tráfico Marítimo.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 1.416

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Enero de 1920.

Sesión ordinaria del día 5
Presidencia del Sr. don Miguel Ceñis Vallejo, primer Teniente y Alcalde accidental.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 29 de Diciembre último, así como la negativa de 3 del actual, el excelentísimo Ayuntamiento acordó:

Hace constar en actas el sentimiento que experimenta la Corporación por el fallecimiento de don W.fredo de la Puente Noguer, Conde del Partillo, Conde

que fué de este Ayuntamiento; del niño Rafael Leguana Sosa, sobrino carnal del señor Alcalde propietario; de don Agapito García Alvarez, padre político del señor Secretario de la Corporación, y del extinguido literato haciendo novelista y gran patriota don Benito Pérez Galdós y dar el pésame a las familias de los finados.

Eliminar del padrón de vecinos de esta capital a don Francisco García Gaudes por tratadas su residencia al pueblo de Belmonte.

Aprobar un decreto de la Alcaldía confiriendo a don Angel María Castañeira la plaza de Médico de la Casa de Socorro vacante por jubilación de don Joaquín Navarro.

Aprobar la distribución de fondos que formula la Alcaldía para satisfacer las obligaciones del presupuesto en el presente mes.

Aprobar dos cuentas de don Rafael Berral por los estancias causadas por individuos de la Guardia civil en el parador del Sol en los meses de Noviembre y Diciembre últimos.

Aprobar una cuenta del señor Secretario de este Ayuntamiento de los gastos de material corridos en las oficinas municipales en el segundo trimestre del corriente año.

Otra de los señores sobrinos de Diego Soto, por suministros de diez y seis mantas de algodón para los presos pobres de la prisión provincial.

Otra de la Empresa de Electricidad de Castilla por el alumbrado de las Casas Consistoriales en Noviembre anterior.

Y otra de los honorarios devengados por dos ingenieros industriales en la Inspección ordenada del motor y fábrica de aserrar maderas establecida en un local de la calle Ramírez de las Casas Deza.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor don José Sanz Noguero, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la Sesión anterior respectiva al 5 del que rige, así como la negativa del 10 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Hacer constar en actas el sentimiento que experimenta la Corporación por el reciente óbito de don Aniceto Molinas Hernández, padre del señor Contador de estos fondos municipales.

Aprobar a principios el proyecto de alijamiento de los mozos que deben concurrir al reclutamiento del Ejército en el año actual.

Autorizar a don Pedro Pérez Martínez, para abrir un claro de ventana y otro de balcón en la fachada de su casa número 32 calle don Rodrigo y a don Benito Grande Barrera, para abrir un claro de ventana y otro de balcón en la fachada de su casa número 17, calle Sánchez de Feria.

Dejar sobre la mesa una instancia del señor Presidente de la Cooperativa obrera de la Sociedad Electro Mecánica, solicitando acometer el derribo del hogar que ocupa en la calle Santhar Guerra a la derecha de la Plaza de Cívicas.

Aprobar un decreto de la Alcaldía nombrando sepulturero del Cementerio de Nuestra Señora de la Salud a José Vitoria Gómez.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia de don Luis Martínez Navarro, 8.º Teniente y Alcalde accidental.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 12 del que rige, así como la negativa del 17 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Aceptar y hacer suya en todas sus partes la iniciativa de la Junta local de primera enseñanza de solicitar la creación por parte del Estado de dos Escuelas Nacionales una de niños y otra de niñas en el Barrio del Espitita Santo.

Aprobar una moción de la Alcaldía proponiendo que se solicite de la Comisión de Presupuestos del Congreso que el Estado se haga cargo de todos los gastos de personal y material de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital.

Aprobar otra moción de la Alcaldía proponiendo el reparto de 4.700 pesetas con interés del 4 por 100 anual y por el plazo máximo de un año, de las existentes a del Pósito de Santa María de Trasierra.

Dejar sobre la mesa para nuevo estudio una moción de la Comisión de Revisión, Reforma y Cuestiones sociales, interesando el establecimiento de la segunda biblioteca popular en el edificio que han de ocupar las escuelas del Campo de la Verdad.

Autorizar a don Angel Méndez Hidalgo para construir un grupo de casas en el solar número 4 de la manzana F. de la zona de echa de urbanización del Gran C. p. t. n.

Autorizar a don José Payan Poreel, para abrir un claro de balcón en la fachada lateral de su casa número 9 calle Carnicerías.

Conceder bragueros a trece vecinos pobres de esta capital para el alivio de las hernias que padecen.

Aprobar una cuenta de don Fernando Rueda Gómez, relativo a la confección de capotes para los individuos de la Guardia municipal.

Otra de la Empresa de Gas por el alumbrado general de la población del pasado mes de Diciembre.

Otra de don Joaquín Fuentes por suministros de medicinas a enfermos pobres durante los meses de Noviembre y Diciembre.

Otras dos de la Superiora del Asilo de Mendicidad por la manutención de los ocho hermanas y del señor Espelán en iguales meses.

Otras tres de la misma Superiora por el suministro de raciones a los acogidos en dicho establecimiento durante la segunda quincena de Noviembre y primera y segunda de Diciembre.

Otra de la repetida Superiora por los gastos generales durante el mes de Noviembre.

Y otras dos de don Ricardo Infante correspondientes al racionado de los presos de la Carcel y del Correccional y Audiencia en Diciembre.

Aprobar así mismo diez cuentas de gastos y una de ingresos de la Comisión de Beneficencia favorablemente informadas.

Pasar a estudio de la Comisión respectiva una moción suscrita por los señores don Sebastián Barrios Rejano, don Luis Martínez Navarro y don Armando

la Calle de Castro, solicitando la celebración en esta capital de una exposición africana y que se recabe el oportuno concurso del Gobierno de S. M. así como el de la Liga de Madrid.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor don José Sanz Noguero, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, respectiva al 19 del que rige, así como la negativa del 24 del mismo el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Satisfacer los gastos originados con motivo del traslado y entierro de las víctimas de la catástrofe ferroviaria ocurrida en la matrograda del día 28 en el túnel 1.º de la línea férrea de Belmonte, así como los que se produzcan por la celebración de solemnes funerales con cargo al capítulo de imprevistos del vigente Presupuesto.

Conceder bovedillas en los Cementerios de Nuestra Señora de la Salud y San Rafael para la inhumación de los cadáveres de las víctimas.

Insular una suscripción a favor de los heridos y familias de las personas fallecidas con motivo del descarrilamiento eucabezándola con la suma de cinco mil pesetas.

Dirigir telegrama de protesta al Presidente del Consejo de Ministros y a los de Gobernación y Fomento, para que se exijan las responsabilidades correspondientes a la empresa y que no se consienta por el Gobierno el tráfico por la línea de Belmonte sin que el público goce de las debidas seguridades.

Con lo que terminó la última sesión del mes de Enero.

Aprobado el anterior extracto en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento en el día de ayer.

Córdoba 16 de Marzo de 1920.—El Secretario, José Carretero.—V.º B.º El Alcalde, José Sanz.

MORILES

Núm. 1.273

Don Alvaro Agroz Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día veinte y uno de Febrero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales se anuncia al público las subastas relativas a los impuestos que con los tipos a cada uno fijados, son los siguientes:

Tipo	Pesetas
Arbitrio establecido sobre el degüello de cerdos.....	700 00
Idem sobre el aprovechamiento de despojos de las resas sacrificadas en el Matadero público.....	400 00
Idem sobre carneiros y anillados.....	2.500 00
Idem sobre inhumación de cadáveres en el Cementerio de esta villa.....	50 00
Idem sobre el uso obligatorio de pesas y medidas.....	3.000 00
Idem sobre puestos en la vía pública, fijos y ambulantes.....	350 00
Idem sobre el consumo de alcohol.....	500 00

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en la base quinta del pliego de condiciones que junto con los demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

Las subastas se verificarán en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue el día siguiente a los que cumplan diez días de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dando comienzo a las nueve de la mañana.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 8 y 15 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder otorgado bastante por Letrado, extendidas en papel sellado de la clase once, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de depósitos, o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de.....»

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con expresa sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a....., se comprometo a..... con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos, se consignarán en letras).

Moriles..... de..... de 1920.

(Firma del proponente).

Dado en Moriles a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte.—El Alcalde, Alvaro Agroz.—P. A. del A.: El Secretario, Manuel Calles.

BUJALANCE

Núm. 1.407

Don Ricardo de Latorre Villalba, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que este ilustre Ayuntamiento, cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley Municipal, en la sesión ordinaria del día veinte y siete de los corrientes acordó que el número de Secciones en que ha de dividirse el término municipal para proceder en su día al sorteo de Vocales asociados que en unión de la Corporación han de constituir la Junta Municipal en el año actual.

faen de alete, comprendiendo cada una las calles y número de Vocales que se pasan a consignar:

Sección primera

Con las calles Altozano, Aguilera, Alta de San Roque, Baja de San Roque, Carcel, Carnecerías, Concepción, Plaza Vicentas, Pintor, Santa María, Puerta Peñar, Tirador, Tornos, Plaza Afonto XII, Don Juan de Velasco y Horro Navarro.

Corresponden tres Vocales.

Sección segunda

Compuesta de las calles Antón de Castro, Benito Lara, Palma, Plaza Santa Ana, San Pedro, Sibera, Plateros, Santa Lucía, Salto, Santa Ana, Fernando Cimacho, Fray Ceferino, Trascarrillo, Magonés, Herraduras, Coronel Aguilera y Obispo.

Corresponden dos Vocales.

Sección tercera

Con las calles Benito Hojas, Eduardo Sotomayor, Tetteros, Don Pedro Mateo, Extramuros, Fernando Díaz, Obispo Fernández, Pozonuevo, Pedro Seigano, Rodrigo Pérez, Fernando Martín Cano, Sogeros, San Marcos, Santiago, Chilón, Jusada, Antonio Barroso y Morales.

Corresponden tres Vocales.

Sección cuarta

Se compone de las calles Cruz Alta, Conde, Huerto, Plaza Santa Cruz, Cruz Bajo, Cuast, Plaza Soriana y Gorrareda.

Corresponden dos Vocales.

Sección quinta

Compuesta de las calles Cerezo, Furiel, Montoro, Saucha Fernández, San José, San Antonio, Mateo Pérez, Melchor Cantarero, Molino de Don Pedro Mateo, San Juan, Tinte, Valverde, Morenía y San Benito.

Corresponden cuatro Vocales.

Sección sexta

Con las calles Ancha, Blanca, Mirquesa del Mérito, Plaza Martínez Campos, San Francisco, Gordillo, Lanzas, Nueva, Paderoso, Puente, Tinajerón, Zarcos, Zarza y Plaza Barba.

Corresponden tres Vocales.

Sección séptima

Con las calles Antón Melero, Carmen, Cuasta Azores, Fernando Notario, Flores, Los Castros, Morante, Mocho Trigo, Retor Vajo, Rosa y Verzalaz. Y las del Departamento de Morante, Ancha, Barrancos, Dolce, Grama, Lina. Plaza Iglesia.

Corresponde un vocal.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos legales.

Bujalance 29 Marzo de 1920.—Ricardo de Latorre.

GUADALCAZAR

Núm. 1413

Don Juan A. Sánchez Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de la riqueza urbana de este pueblo para el próximo año económico de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría municipal del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro del mismo puedan aducirse las oportunas reclamaciones.

Guadalcazar 27 de Marzo de 1920.—Juan A. Sánchez.

AGUILAR

Núm. 1405

Don José L. de Guevara y Aumente, Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de 22 de Octubre de 1913 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este pueblo para el año 1920 a 21, remitido por las oficinas de la provincia, a fin de que los contribuyentes a quienes afecta, puedan examinarlo y a fin de las reclamaciones que estimen oportunas.

Aguilár el 29 de Marzo de 1920.—José L. de Guevara.

BUJALANCE

Núm. 1406

Don Ricardo de Latorre Villa, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndome recibido en el día de ayer en esta Alcaldía el repartimiento de la contribución rústica de este término formado por la oficina de Conservación Catastral de esta provincia que ha de regir en el próximo año de 1920 a 1921, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que aparece inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que durante el mismo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y se formulen contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se advierte al público a los efectos consignados y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Bujalance 29 de Marzo de 1920.—Ricardo de Latorre.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 1400

Don Agustín Romero Fostegueras, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario, se sigue expediente a instancia de Juan Pérez Casano, mayor de edad y vecino de Puente Genil, sobre acreditar el dominio de la finca siguiente:

Una casa para habitación, situada en la calle Nueva, hoy Joaquín Costa, de la villa de Puente Genil, marcada con el número veinte y tres antiguo y cincuenta y uno moderno; que linda por la derecha entrando con casa que fué de Joan Berral, hoy Miguel Jiménez Ortiz; izquierda la de la viuda de Felipe Avilés, y espaldas con tierra de los herederos de doña Dolores Carvajal, hoy de la Sociedad Anónima «La Alianza». Ocupa una extensión de noventa y dos metros ochenta y tres decímetros cuadrados y se halla libre de toda carga; siendo su valor el de dos mil pesetas.

Dicha finca la adquirió por compra que hizo a doña Josefina Palom Roldán, hallándose en la actualidad inscrita en el Registro de la propiedad de este partido,

a nombre de la madre de ésta, doña Gregoria Roldán Pineda.

Por tanto, de acuerdo con lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción prevenida, para que dentro del término de ciento ochenta días, se presenten en el expediente a hacer uso del derecho de que se crea asistidas, debiendo hacerse constar que aquel conocimiento a contarse desde el día veinte y nueve en que se hizo la primera inscripción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Aguilar a doce de Marzo de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

CÓRDOBA

Núm. 1367

Don Miguel Llamas Rosales, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, se ruega a todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, se proceda a averiguar por medio de sus agentes, el paradero de la caballería que al final se reseña, que fué hurtada a Francisco Roque Nieva, el diez y seis de Noviembre último, de la finca «Campiñuela alta», de este término; y caso de ser hallada sea puesta a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte.—Miguel Llamas.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Reseña de la caballería

Un mulo capón de ocho años, de 143 de alzada, castaño, raza española y con o señas particulares brigado y arañado de las mangas.

POSADAS

Núm. 1331

Don Adolfo Gómez Caminero y Morv, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseña, hurtado a don Lorenzo Bartolomé, de la finca Villalobillos, término de Almodóvar del Río, la noche del cuatro al cinco de los corrientes; y caso de ser hallado sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 47 del año 1920.

Dado en Posadas a trece de Marzo de mil novecientos veinte.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas

Una perra de cuatro años, buena alzada, española, lincea y calzada de ambos plés.

Un muleto de un año, castaño claro, raza española; y

Un muleto de dos años, buena alzada, castaño claro, raza española.

Los tres con el hiezro de «El Fénix Agrícola» V. 4 en la nalga izquierda.

MONTORO

Núm. 1372

Don Eduardo Delgado Colmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de los cinco lecheros cuyas señas el final se dirán, propios del vecino de Villafraña, Rafael Hidalgo González, los que le fueron hurtados la noche del día diez de Febrero último, de una zehurda que tiene en su finca cortijo del Lamo, próximo a la Estación férrea de dicha villa, así como a la captura de los autores de su hurto; los que de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la prisión de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de los lecheros

Uno con la señal de hoja de higuera en la oreja derecha y una raja en la punta de la izquierda y como una arroba de peso.

Otro con dos rajos en ambas orejas en la parte de la tastera.

Otro con igual señal pero en la punta de la oreja y también como una arroba de peso.

Y las otras dos sin señal pero si la mano y pié derecho blancos y como de dos arrobas cada uno.

MONTILLA

Núm. 1289

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de cuatro fanegas y tres cuartillas de aceitunas, propiedad de don Francisco Cerdá y Parló, vecino de Aguilar, sustraídas la noche del día once al doce del corriente mes, del sitio Lavado, de este término; poniéndolas en su caso a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

AVISO

Rogamos a los señores Gobernadores, Alcaldes y Suscriptores que reciben este periódico, dirijan sus reclamaciones en caso de alguna anomalía en este servicio al Sr. Editor.—Apartado de Correos núm. 1.—CÓRDOBA, para subsanarla seguidamente.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6